Bogotá, D.C., 08 de agosto de 2025

JAL CB-238-2025

Doctor:
DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE
Alcalde Local Ciudad Bolívar
Diagonal 62 sur 20F 20
Bogotá-Colombia

Ref: **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SIN PERMISO VÍA ARBORIZADORA Y ALTOS DE LA ESTANCIA**

Respetado Alcalde,

La mesa directiva de Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar, en ejercicio de sus competencias legales y constitucionales, y a solicitud de la Ediles Lucerys Segura de conformidad a la sesión realizada el día 04 de agosto de 2025 en ejercicio de control político sobre Presentación Programa de Transformaciones Rurales Integrales (TRI), dentro de las cuales en el punto de proposiciones y varios se hizo unas manifestaciones frente a una problemática que se ha venido presentando en cuanto a construcciones que se han realizado sin contar con el debido permiso urbanístico y que algunos sitios de estos se encuentran de especial protección por ser de riesgo en el marco de su función de vigilancia sobre la correcta ejecución de los recursos públicos para esta localidad.

Dicho requerimiento encuentra su sustento Constitucional y legal en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS LEGALES

El numeral 2 del Art. 318 de la Constitución Política de Colombia de 1991, ordeno:

> *"...2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos..."*

En concordancia con lo anterior, los Nos. 2, 9, 11 del Art 69 de la Ley 1421 de 1993, determino:

> *"...2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos*
>
> *(...)*
>
> *9. Vigilar la ejecución de los contratos en la localidad y formular ante las autoridades competentes las recomendaciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de esos contratos. En ejercicio de esta función los ediles podrán solicitar y obtener los informes y demás documentos que requieran*
>
> *(...)*
>
> *11. Solicitar informes a las autoridades locales, quienes deben expedirlos dentro de los diez (10) días siguientes. Su omisión injustificada constituye causal de mala conducta..."*

A su vez el Numeral 11 del Art 131 del la Ley 136 de 1994, dispuso:

> "...11. Convocar y celebrar las audiencias públicas que consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones..."

Así las cosas, se tiene que, bajo los parámetros, facultades y ordenes Constitucionales y Legales, esta corporación tiene la facultad de solicitar la información correspondiente al desarrollo y ejecución del contrato, del cual es preciso señalar y en concordancia a lo anterior a que el Art. 1 por medio del cual Sustituyo el Titulo II Capitulo 1 de la Ley 1437 de 2011 la Ley 1755 de 2015, determino en el art 13:

> *"...ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*
>
> *Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*
>
> *El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación..."*

II. ANTECEDENTES

1. El día 04 de agosto de 2025 en sesión realizada en recinto de la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar se presentó funcionarios de la Secretaria de Integración Social y a la Oficina Consejería Distrital de Paz Víctimas y Reconciliación para que nos hagan la presentación de las transformaciones rurales integrales TRI.

2. En el punto de proposiciones y varios se realizaron manifestaciones de parte de los Ediles de la Corporación en cuanto a la construcción de nueve casas en vía Arborizadora Alta entre el CAI San francisco y el Alto de la Cruz.

3. Que la construcción de las nueve casas no cuentan con el permiso de construcción urbanístico correspondiente.

4. Se tiene conocimiento que la zona donde se encuentran realizando las construcciones tiene alto riesgo por la estabilidad de la zona.

5. Se evidencia que las construcciones de manera irregular continúan en expansión.

6. En anterior sesión de control político realizado al área de policivo de la ALCB ya tienen conocimiento sobre estas actuaciones y se encuentra en trámite.

7. De igual manera se tiene conocimiento que en el parque altos de la Estancia suelo de protección de riesgo igualmente se presentan construcciones y/o asentamientos en expansión.

De conformidad con el Art. 14 de la Ley 1755 de 2015, ante las peticiones de información el termino es de diez (10) días, ya han fenecido.

III. SOLICITUD

En atención a lo anteriormente enunciado solicito que en los términos de ley desde la solicitud:

1. Se informe el estado actual de los avances del proceso policivo sobre la construcción de estas viviendas en la vía Arborizadora Alta entre el CAI San francisco y el Alto de la Cruz.
2. Se indique el estado procesal del proceso policivo en referencia.

3. En cuanto al control de parte de la ALCB para evitar la expansión o la realización de nuevas construcciones de manera irregularidad en la vía Arborizadora Alta entre el CAI San francisco y el Alto de la Cruz, se indique:

 a. Que actuaciones y/o control ha realizado la ALCB para evitar la expansión o la construcción de nuevas viviendas, especificando de manera detallada las actuaciones correspondientes realizadas o por realizar.
 b. Se informe si han evidenciado la construcción de nuevas viviendas o cualquier otro en la misma zona sin contar con el permito correspondiente, si es así se indique cuantas han sido, y que acciones ha realizado la ALCB, especificando las circunstancias de modo tiempo y lugar.
 c. De llegar a existir infracción a la norma urbanística, se especifique cuáles serían las sanciones a imponer a los infractores urbanísticas.

4. En cuanto las construcciones realizadas en el área de protección por riesgo en el sector de Altos de la Estancia, se informe a esta corporación:

 a. Que actuaciones de orden legal ha realizado la ALCB para evitar las ocupaciones que se han realizado en el sector de protección por riesgo de Altos de la Estancia.
 b. Se informe si a la fecha han evidenciado ocupaciones, si es así, cuantas ocupaciones y de que índole (vivienda, comercial o industrial), especificando las circunstancias de modo tiempo y lugar.
 c. Que acciones ha tomado la ALCB para la inspección, vigilancia y control respecto a las ocupaciones en el parque Altos de la Estancia.

IV. NOTIFICACIONES

Por favor remitirme la respuesta de manera al correo electrónico jal.cbolivar@gobiernobogota.gov.co

OSCAR DUARTE NIÑO
Presidente
Junta Administradora Local Ciudad Bolívar

NANCY VIVIANA ROA
Secretaria
Junta Administradora Local Ciudad Bolívar